CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que se allegó memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual solicita que se decrete la cancelación de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-9528 y en consecuencia, se libre el oficio correspondientes con destino a la ORIP de La Dorada, Caldas, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

Cabe resaltar, que mediante auto del 14 de julio de hogaño, se declaró terminado el proceso en comento, por pago total de la obligación y del mismo modo, se realizaron las notificaciones pertinentes en lo que respecta a medidas cautelares.

De otro lado, informar que el auxiliar de la justicia, señor Luis Fernando Fernández Arias, allegó informe sobre su gestión como administrador del bien secuestrado. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 671
Rad. Juzgado: 2014-00028-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del trámite del presente proceso **EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** promovido por **JOSE NARCES NIETO OCHOA** en contra de **JOSE MAURICIO CAMACHO CLAVIJO**, se hacen los siguientes ordenamientos:

Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en que se decrete la cancelación de la medida de embargo que se encuentra aún inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9528 de propiedad del demandado; a la misma **NO SE ACCEDE**, por cuanto en auto del

14 de julio de los corrientes, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y entre otras, se resolvió:

> *"SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9528, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y de propiedad de JOSE MAURICIO CAMACHO CLAVIJO, identificado con C.C.10.185.700.*
>
> *Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole que el presente proceso termino por pago total de la obligación y que el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-9528, fue levantada, pero con la* ***ADVERTENCIA, de que dicha medida queda vigente para el proceso que adelanta el MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES – DIVISION DE COBRO COACTIVO, mediante Resolución 012 del 23 de septiembre de 2016 (Anotación 17 Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas No. Matrícula 106-9528).****" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En consecuencia de lo depuesto, seguidamente en el mismo auto se dijo:

> *"TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Hacienda Municipal de La Dorada, Caldas, comunicándole que el presente proceso termino por pago total de la obligación y que la medida decretada en el presente proceso fue levantada, y que el bien embargado y secuestrado queda a su disposición, con la ADVERTENCIA, de que queda vigente embargo de remanentes para el proceso que adelanta JOSE NARCES NIETO OCHOA en contra del demandado JOSE MAURICIO CAMACHO CLAVIJO, el cual se encuentra actualmente bajo la óptica del JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, bajo el radicado 2017-00251."*

Así las cosas, decantado lo anterior, a tal petición no es posible acceder, por cuanto dicha medida quedo a órdenes del MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES - DIVISION DE COBRO COACTIVO, correspondiéndole a esta Entidad el conocimiento de la referenciada solicitud.

De otro lado, **AGREGAR** al presente proceso el informe rendido por el auxiliar de la justicia señor Luis Fernando Fernández Arias, sobre su gestión como administrador de los bienes secuestrados.

Sin embargo de la previo, resulta procedente requerir nuevamente al referido auxiliar de justicia, toda vez que en auto del 14 de julio de los corrientes en donde se declaró terminado este proceso por pago total de la obligación, se le solicito "***rendir informe de cuentas definitivas por su gestión sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9528",*** para ser tenidas en cuenta en la fijación de honorarios respectivos, el cual no fue allegado en debida forma. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado

No.077 Hoy 11 de noviembre de 2020

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria